



# Abordajes Restaurativos en el contexto de la Violencia de Género

Carme Guil

Presidenta de GEMME España



VIII CONGRESO

DEL OBSERVATORIO  
CONTRA LA VIOLENCIA  
DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

# ¿De qué hablaré hoy?

1. Contexto normativo. ¿Por qué se prohíbe la mediación en Violencia de Género?
2. ¿Qué ha pasado en los últimos 20 años?
3. Qué es y que NO es la Justicia Restaurativa
4. Beneficios de la Justicia Restaurativa para las víctimas y para la sociedad. Efectos en el victimario.
5. Requisitos y Servicios de la Justicia Restaurativa
6. Propuestas de abordaje restaurativo
7. Conclusiones

# 1. Contexto normativo

# Contexto normativo (I)

Art. 87 ter LOPJ\*

Competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer en el orden penal y en el civil...

5. En todos estos casos está **vedada la mediación**

\*Añadido por el art. 44 de la LO 1/2004 de 28 de diciembre

# Contexto normativo (II)

Medida 141 Pacto de Estado contra la violencia de género 2017

Reforzar en la legislación y en los protocolos que se aprueben y revisen la **absoluta prohibición de la mediación** en los casos de violencia de género.

# Contexto normativo (III)

Artículo 48 Convenio de Estambul - Prohibición de modos alternativos **obligatorios** de resolución de conflictos o imposición de condenas.

1 Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prohibir los modos alternativos **obligatorios** de resolución de conflictos, incluidas la mediación y la conciliación, en lo que respecta a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

¿Exclusión en todo caso?

# Pero... ¿Por qué se excluye la mediación en violencia de género?

- Para “proteger” a la mujer, considerando que en el proceso restaurativo
  - No hay garantías de igualdad de armas
  - No se garantiza que sea un proceso voluntario para la mujer
- Para “visibilizar” mejor el problema, considerando que con la mediación volvería al ámbito privado
- Para evitar perpetuar la dominación y el ciclo de la violencia de género

## 2. ¿Qué ha pasado en los últimos 20 años?





# ¿Cómo sigue el fenómeno?

- No se han reducido las cifras de violencia de género en España
- No se ha incrementado la confianza de las víctimas en el sistema de justicia
- Solo el 28,6% de las víctimas han acudido a la policía
- El 70 % de las víctimas priorizan el apoyo psicológico sobre el legal
- Victimización secundaria

*FUENTE: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2015) pp17-20*

# ¿Cómo se sienten las víctimas?

“No me siento escuchada”

“Me siento juzgada..., se me trata de mentirosa”

“No quiero que se le condene...”

- Se quejan de déficits en la información recibida
- El enjuiciamiento rápido es incompatible con su estado emocional
- El proceso judicial no es el espacio adecuado para tener en cuenta sus necesidades.

*FUENTE: “La impotencia de la justicia penal ante la violencia de género: visiones de los profesionales y de las víctimas” J.M. Tamarit y otros*

# 3. ¿Qué es y qué NO es la Justicia Restaurativa?

Hablamos de justicia restaurativa, no  
de mediación:  
las víctimas no median con sus  
agresores.

# ¿Qué es la Justicia restaurativa?

*Cualquier programa que utilice procesos y busque lograr resultados restaurativos. La justicia restaurativa es una respuesta flexible, participativa y de resolución de problemas a la conducta delictiva, que puede proporcionar una vía complementaria o alternativa a la justicia.*

*Manual sobre programas de Justicia Restaurativa ONU 2020*

*Cualquier proceso que permita a aquellas personas dañadas por el delito y a las personas responsables del daño a participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la resolución de las consecuencias resultantes del delito, con la ayuda de un tercero independiente y cualificado.*

*Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros de la Unión Europea*

# ¿Qué NO es Justicia Restaurativa?

- Una privatización de la justicia penal
- Una alternativa al proceso penal
- Un encuentro obligado entre víctima y agresor
- Un espacio para perdonar

# 4. Beneficios de la Justicia Restaurativa

# ¿Qué aporta el proceso restaurativo a las víctimas en general?



- Les otorga protagonismo
- Atiende a las necesidades, capacidades y cultura de las personas que participan
- Comunicación directa y auténtica
- Mayor comprensión de su situación
- Reconocimiento
- Reparación efectiva y/o simbólica
- Solidaridad



# ¿Qué aporta el proceso restaurativo a las víctimas de violencia de género?



- Mejora la atención a la víctima en un espacio donde se le da el protagonismo
- Oportunidad para hacer preguntas y recibir información
- Posibilidad de hablar sobre lo vivido y sobre cómo les ha afectado
- Recuperación y superación del daño sufrido: “Dejar atrás...”
- Reducción de la ansiedad, la vergüenza y el miedo
- Empoderamiento
  - Mejora de la autoestima
  - Mejora en las relaciones familiares

¿Por qué negar estos beneficios, que son su derecho, a las víctimas?

# ¿Qué efectos produce la justicia restaurativa en el victimario?



- Responsabilización real
- Confrontación con el daño individual y social causado
- Estimula el desistimiento de la violencia
- Disminuye la reincidencia
- Aumenta el cumplimiento de las obligaciones de reparación

# 5. Requisitos y servicios de Justicia Restaurativa



# Requisitos

- Voluntariedad
- Consentimiento informado y mantenido a lo largo del proceso
- Confidencialidad
- Facilitadores especializados en Violencia de Género.

# La Justicia Restaurativa debe estar dentro del Servicio Público de Justicia



- Dependencia de las OAVD
- Elaboración de protocolos de atención a la víctima con enfoque restaurativo desde su identificación
- Formación de facilitadores
- Gratuidad
- Generalidad

# 6. Distintas propuestas de abordaje

# Propuestas de abordaje restaurativo

## Premisas:

- Informes Psico-sociales de la víctima previos al proceso
- Flexibilización del proceso atendiendo a la situación emocional de la víctima
- Garantía de voluntariedad de la víctima tanto en el inicio como durante el proceso: **Voluntad informada y libre**
- Elección del modelo restaurativo más adecuado
- Formación especializada de los facilitadores



# Propuestas de abordaje restaurativo

## Modelo restaurativo adaptado a la situación de la víctima:

- Conferencias
- Círculos de diálogo / de familia
- Diálogos transformadores

## Herramientas indirectas:

- Mediación indirecta o subrogativa
- Modelo austriaco
- Uso de las nuevas tecnologías

# Enfoque restaurativo durante el cumplimiento de la condena

**Objetivo:** Reducir la reincidencia y mejorar la seguridad de las víctimas

## **Programas o talleres restaurativos para:**

- Responsabilización
- Desarrollo de la empatía
- Fomento del deseo de reparar el daño de forma material o simbólica, tanto a la víctima como a la comunidad.
- Acompañamiento y reinserción del penado
- Círculos de apoyo postpenitenciario

# 8. Conclusiones

# En resumen...

- La justicia restaurativa es una herramienta consolidada e implementada en la mayor parte de los países
- Los procesos restaurativos no sustituyen al proceso penal
- Los procesos restaurativos son voluntarios, seguros y proporcionan autonomía a las víctimas
- La justicia restaurativa mejora el cierre y la sanación de las víctimas para “dejar atrás el delito...”
- **Las víctimas de violencia de género tienen derecho a un espacio restaurativo integrado en el servicio público de Justicia**

# Justicia restaurativa

Hablamos de derechos de las víctimas, de dignidad, de solidaridad, de respeto, de reconocimiento, de reconciliación, de vidas con presente y con futuro...

...hablamos de Justicia.

¡Gracias!